



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 17/2017

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

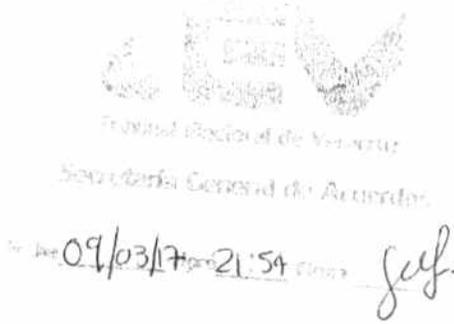
ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





Tribunal Electoral
de Veracruz



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 17/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con el estado procesal que guarda el recurso de apelación indicado al rubro.

VISTA la cuenta, el Magistrado Instructor acuerda:

I. Admisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal, se admite la demanda de recurso de apelación, interpuesta por el Partido MORENA, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del OPLEV.

II. Admisión de pruebas. Con fundamento en el artículo 359, fracciones I y IV, y 360, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se admiten las documentales públicas ofrecidas por el partido actor en el capítulo de pruebas identificadas con los numerales 1, 2 y 3, así como, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza.

III. Reserva. Con relación a la prueba técnica ofrecida por el partido actor en el punto 7 de su capítulo de pruebas, así como, las documentales ofrecidas en los numerales 4, 5 y 6, las cuales solicita

a este Tribunal sean requeridos al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, se reserva proveer respecto de su admisión, para que este Tribunal Electoral, en actuación colegiada, determine lo conducente en el momento procesal oportuno.

IV. Cierre de instrucción. Con fundamento en lo dispuesto en el 128, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal, toda vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado y no existen pruebas pendientes por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **estrados**, a las partes y demás interesados, además de hacerse del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal (www.teever.gob.mx), con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 147 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así, lo acuerda y firma el Magistrado Instructor, José Oliveros Ruiz, de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que **da fe**.

MAGISTRADO ELECTORAL

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

ANA CECILIA LOBATO TAPIA